



## **BANDO N° 15/2014**

### **SOBRE ESTABLECIMIENTO DE NORMAS PARA CELEBRACIÓN DE LA NOCHE DE SAN JUAN 2014**

**D. BLAS BRAVO PÉREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA (S/C DE TENERIFE)**

**HACE SABER:** Que como consecuencia de la celebración de **LA HOGUERA DE LA NOCHE DE SAN JUAN 2014**, que se desarrollará desde las 20:00 h. del 23 hasta las 04:00 h. del 24 de junio del presente, y con el ánimo de que la misma se desarrolle dentro de unos cauces de normalidad, respetando los derechos de los demás, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 21.1 e) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, 41.8 y 41.13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, la Ordenanza Municipal del Servicio de la Limpieza y Uso de la Vía Pública y de los Residuos en General, la Ordenanza reguladora del uso público de la Playa de "Bajamar" del Municipio de la Villa de Breña Alta, y demás normativa vigente al respecto, dicto las siguientes **NORMAS:**

**PRIMERA:** En orden a garantizar la seguridad ciudadana, se impedirá el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en la zona de playa, mediante envases que por su composición pudieran eventualmente esgrimirse como instrumento de agresión.

Asimismo, queda prohibida la venta de refrescos o bebidas alcohólicas en envases de cristal o envasados en latas para ser consumidos fuera de los establecimientos públicos, facilitándose en sustitución de estos vasos de plástico.

Se recuerda a los establecimientos públicos la prohibición establecida en la Ley de 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, de venta, suministro y dispensación de todo tipo de bebidas alcohólicas o tabaco a los menores de 18 años, así como el respeto de los horarios de apertura y cierre establecidos en la legislación vigente.

**SEGUNDA:** Estará terminantemente prohibido el acceso a la playa con material inflamable (madera, aerosoles...) para alimentar las hogueras. Asimismo, estará terminantemente prohibido hacer y encender hogueras por los ciudadanos, limitándose las mismas a las que haga y encienda el propio Ayuntamiento.

**TERCERA:** Se recuerda, igualmente, en orden a garantizar el ornato público y la limpieza de las calles del municipio y la playa, la prohibición de arrojar o abandonar cualquier clase de producto (colillas, papeles, vasos o cualquier otro desperdicio o residuo) que pueda deteriorar el aspecto de limpieza en las vías públicas del municipio y en la zona de playa, así como el deterioro de las zonas ajardinadas y del mobiliario urbano.

**CUARTA.-** Además de las anteriores normas, los asistentes a la celebración de la hoguera de la noche de San Juan, deberán respetar las normas de uso y disfrute de la playa, establecidas en la Ordenanza reguladora del uso público de la Playa de "Bajamar" del Municipio de la Villa de Breña Alta (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 123, de 14 de septiembre de 2012).

Lo que hace público para general conocimiento.

En Breña Alta, a 17 de junio de 2014  
El Alcalde-Presidente,

Fdo. Blas Bravo Pérez